



Sonnex Solar Puerto Rico, LLC

El Caribe Office Building
53 Calle Palmeras, Suite 701
San Juan, Puerto Rico 00901

sonnedix.com

8 de noviembre de 2019

POR CORREO ELECTRÓNICO A:

comentarios@energia.pr.gov

Hon. Edison Avilés-Deliz, PE, Esq.
Presidente

Hon. Ángel R. Rivera de la Cruz, PE, Esq.
Hon. Lillian Mateo Santos, Esq.
Hon. Ferdinand A. Ramos Soegaard, PE
Comisionados Asociados

Secretaría del Negociado de Energía de Puerto Rico
Edificio World Plaza,
268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 202
San Juan, PR 00918

**RE: Comentarios a la Propuesta de Enmienda al Reglamento Núm. 8701
sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de
Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico**

Estimado comisionados:

El 11 de octubre de 2019, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) notificó una Resolución que informa sobre la propuesta de enmienda al Reglamento Núm. 8701 sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico (“Reglamento Propuesto”) y solicitando comentarios en torno a la misma para en o antes del 9 de noviembre de 2019. Conforme a la Resolución, el proceso de aprobación del Reglamento Propuesto se efectúa en virtud de la Ley Núm. 57-2014, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico (“Ley 57-2014”), según enmendada, 22 LPRA § 1051 *et seq.*, incluyendo los cambios introducidos por la Ley Núm. 17-2019, conocida como Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico (Ley 17-2019).¹ A nombre de Oriana Energy, LLC y Horizon Energy, LLC, agradecemos la oportunidad de proveer los comentarios que se discuten a continuación.

¹ Además, se informó que el proceso de adopción del Reglamento Propuesto se realiza en virtud de la Ley Núm. 38-2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada, 3 LPRA § 9601 *et seq.*

El Reglamento Propuesto tiene como propósito enmendar la manera en que se calcula el cargo anual que toda Compañía de Servicio Eléctrico dentro de la jurisdicción de Puerto Rico tiene que pagar al Negociado a través de la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE”). En síntesis, propone que el cargo anual se calcule a prorrata entre las “Compañías de Servicio Eléctrico”, incluyendo a la AEE, basado en sus respectivos ingresos brutos de cada año natural, con el objetivo de levantar la cantidad de veinte millones de dólares (\$20,000,000) presupuestada para el Negociado. Dicha enmienda propuesta sustituiría la Sec. 4.03 del vigente Reglamento 8701 que fija el cargo anual en un punto veinticinco por ciento (0.25%) del ingreso bruto generado durante cada año fiscal.²

Aunque Oriana y Horizon no tienen reparo a que se calcule el cargo anual a prorrata, de conformidad con la Ley 17-2019 dicho cargo a prorrata tiene que estar sujeto a un límite en cuanto a cualquier “persona o compañía de servicio eléctrico que genere ingresos por la prestación de servicios eléctricos” y que no sea la Autoridad de Energía Eléctrica. Ese límite es el “0.25% de su ingreso bruto anual proveniente de la prestación de dichos servicios en Puerto Rico.” Así se desprende del Art. 5.16 de la Ley 17-2019, que enmendó en términos generales el Art. 6.16 de la Ley 17-2014 pero **mantuvo intacto el límite de punto veinticinco por ciento (.25%) del cargo anual** establecido en el Artículo 6.16(d) de la Ley 57-2014. Artículo 6.16(d) de la Ley 17-2019, según enmendado, 22 LPRA § 1054o (énfasis añadido).

De conformidad con lo anterior y con el propósito de evitar inducir al lector a error o confusión, proponemos que la Sección 4.03(A) del Reglamento Propuesto incluya un lenguaje análogo a la citada disposición estatutaria, la cual incide directa y obligatoriamente sobre el alcance del Reglamento Propuesto. Dicho texto propuesto debe establecer de forma clara y precisa que, de conformidad con la Ley 17-2019 e indistintamente del resultado del monto calculado a prorrata, el cargo anual de una Compañía de Servicio Eléctrico está limitado por ley a un máximo de punto veinticinco por ciento (.25%) de su ingreso bruto anual proveniente de la prestación de servicios eléctricos en Puerto Rico. De esta forma, el texto del Reglamento Propuesto será cónsono con la ley, estará más completo y presentará un lenguaje más certero en torno al cálculo del cargo anual correspondiente para las compañías de servicio eléctrico. Debido a que cualquier reglamento que finalmente sea aprobado deberá cumplir con y limitarse a lo establecido en su ley habilitadora, la modificación propuesta persigue intentar prevenir la impugnación del Reglamento Propuesto por imponer medidas ultra vires o contradictorias a la ley habilitadora.

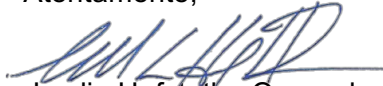
Con la modificación propuesta, se atenderían las observaciones más importantes de parte de Oriana y Horizon. No obstante, nos reservamos el derecho a hacer comentarios adicionales u objeciones al Reglamento Propuesto, así como a

² La propuesta de enmendar el término sobre el cual las Compañías de Servicio Eléctrico calculan los ingresos brutos de un año fiscal a un año natural presenta unos retos contables y financieros, por lo cual nos reservamos el derecho de comentar y/u objetar dicha enmienda propuesta.

impugnar el mismo, de resultar necesario. En particular, en la medida que se intente imponer un reglamento contrario a la Ley 17-2019, Art. 5.16(d), Oriana y Horizon tendrían objeciones y fuentes de impugnación adicionales, incluyendo pero sin limitarse a la prohibición de reglamentar de forma ultra vires.

En aras de contribuir al mejoramiento de la industria, agradecemos la oportunidad de participar en este proceso y proveer los referidos comentarios en torno al Reglamento Propuesto, los cuales entendemos serán de utilidad durante el proceso de revisión del mismo. Les exhortamos a que evalúen la recomendación aquí presentada para que la reglamentación que finalmente se apruebe satisfaga las expectativas e intereses de todos los involucrados.

Atentamente,



Leslie Hufstetler Oquendo
CEO/Presidente

leslie@sonnedix.com

787-765-1499